

# **SIGET**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDO No. 829-E-2012**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.  
San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil doce.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. En el Proceso de Inconstitucionalidad con número de referencia 28-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió sentencia el veintisiete de junio de dos mil doce, en la que se declaran inconstitucionales los artículos 5, 12 de la Ley General de Electricidad, 4, 12 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Dicha sentencia fue publicada en el Diario Oficial número ciento veintidós, tomo número trescientos noventa y seis, del tres de julio de dos mil doce.
- II. En la referida sentencia, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido lo siguiente:
  - a) La Asamblea Legislativa tiene la competencia para otorgar concesiones para la explotación de los recursos hidráulicos y geotérmicos, es decir, la atribución de aprobar y otorgar de las concesiones existentes y futuras relacionadas con dichos recursos.
  - b) La Asamblea Legislativa debe revisar las condiciones y los requisitos bajo los cuales han sido otorgadas las concesiones previas a la sentencia de inconstitucionalidad, y cuando corresponda puede identificar y modificar las condiciones iniciales de las concesiones otorgadas por la SIGET para armonizarlas con la Constitución; lo cual debe realizar garantizando la participación de todos los interesados y arbitrar alternativas que concilien el interés general y la tutela de los bienes públicos afectados y la continuidad de los servicios públicos en juego, con un nivel adecuado de protección de la confianza y de los demás derechos fundamentales de los actuales titulares de dichas concesiones.
  - c) La SIGET continúa siendo el ente al que corresponde la vigilancia de los servicios de energía eléctrica, es decir que sigue en la obligación de supervisar las concesiones para la explotación del subsuelo por estar vinculadas estas actividades con la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley General de Electricidad.
- III. En cumplimiento con lo anterior, esta Superintendencia a través de notas emitidas el dieciséis de julio y el trece de septiembre, ambas del presente año, le expresó a la Asamblea Legislativa que la SIGET se encuentra preparada para remitirle los expedientes en trámite, relativos a solicitudes de concesiones a fin de que dicho Órgano determine la procedencia de las mismas; así como la documentación relativa a las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad a la mencionada sentencia.
- IV. Con base en la sentencia de inconstitucionalidad relacionada en el considerando I de este acuerdo, y tomando en cuenta que la Asamblea Legislativa se encuentra analizando

No. 829 LIBRO 103 PAG. 82

los efectos de la referida sentencia, es necesario informar a los solicitantes de concesiones, titulares de las mismas otorgadas por la SIGET, relacionados con la explotación de los recursos hidráulicos y geotérmicos, que a partir de la presente resolución, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesiones se realizarán de la manera siguiente:

- a) Respecto de las concesiones que se encuentran en proceso, la SIGET tramitará todo el procedimiento de concesión hasta antes de la etapa de adjudicación y otorgamiento de concesión.
- b) En relación con las concesiones que han sido otorgadas por la SIGET antes de la emisión de la referida sentencia de inconstitucionalidad, corresponde lo siguiente:
  - i) La Superintendencia continuará supervisando el cumplimiento de las concesiones para la explotación del subsuelo en lo referente al recurso geotérmico y la explotación del recurso hidráulico.
  - ii) Respecto de las solicitudes de modificación al contrato de concesión la SIGET emitirá la recomendación correspondiente a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

POR TANTO, esta Superintendencia en cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad emitida el veintisiete de junio del presente año, en el Proceso de Inconstitucionalidad referencia 28-2008, ACUERDA:

- a) Informar a todas las personas, naturales o jurídicas, solicitantes de concesiones y titulares de concesiones otorgadas por la SIGET, relacionados con la explotación de los recursos hidráulicos y geotérmicos; que a partir de la emisión de este acuerdo la tramitación y resolución de los procedimientos de concesiones, se procederá de la manera en que ha sido especificado en el considerando IV de este acuerdo.
- b) Notificar.



**SIGET**

Luis Eduardo Méndez M.  
Superintendente

No. 829 LIBRO 103 PAG. 83